

APRUEBA PLAN OPERACIONAL DE LA
EMPRESA COPEC S.A., PLANTA DE
COMBUSTIBLES DE CONCÓN, EN EL
MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL D.S N°
105/2018 DEL MINISTERIO DEL MEDIO
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 15

Valparaíso 10 JUL 2019

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 39 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; el D.S. N° 10 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable MP_{2,5} como concentración anual y latente como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP₁₀, como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; el Decreto Supremo N° 105 de 27 de diciembre de 2018, que Establece el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; Decreto Supremo N° 104 del 27 de diciembre del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma Primaria de Calidad de aire para Dióxido de Azufre; en la Resolución Exenta N° 1 del 30 de marzo del 2019 de la SEREMI del Medio Ambiente Región de Valparaíso; y el Decreto Supremo N° 52 del 20 de marzo de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente; y la Resolución Exenta N° 19 del 24 de enero del 2019 del Ministerio del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO 1) Que el artículo N° 49 del DS N° 105 del 27 de diciembre del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente establece que los establecimientos regulados en el Capítulo III con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y aquellos del capítulo V deberán presentar planes operacionales a la SEREMI del Medio Ambiente en un plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación de la Resolución a que se refiere el literal b) del artículo 46 del citado Decreto; 2) Que mientras la SEREMI de Medio Ambiente no apruebe los planes operacionales presentados por las empresas reguladas, se mantendrán vigentes aquellos Planes aprobados en el marco del D.S. N° 83 del 24 de septiembre del 2018 del Ministerio de Salud; 3) Que la Resolución Exenta N° 1 del 30 de marzo del 2019 de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, Establece los Criterios para Determinar las Condiciones de Ventilación en las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, para la Gestión de Episodios Críticos clasificando con condición de ventilación Buena (B), Regular (R) y Mala (M); 4) Que el artículo 11 del DS N° 104 del 27 de diciembre del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente establece que las medidas particulares asociadas a cada uno de los niveles definidos en la tabla 2, formarán parte de un Plan de Prevención o de Descontaminación; 5) Que con fecha 13 de mayo del 2019 la empresa COPEC S.A presentó el Plan Operacional de la Planta de Combustibles de Concón el cual fue observado e informado a través del Ordinario N° 396 de 19 de junio del 2019 de esta SEREMI del Medio Ambiente Región de Valparaíso; 6) Que con fecha 27 de junio del 2019 la empresa COPEC S.A Planta de Combustibles de Concón mediante carta N° 2/2019 presentó a la SEREMI del Medio Ambiente Región de Valparaíso, nueva versión del Plan Operacional; 7) Que en virtud de la revisión realizada por la SEREMI del Medio Ambiente al Plan Operacional presentado por la empresa;

RESUELVO

1° APRUÉBESE el Plan Operacional presentado con fecha 13 de Mayo del 2019, por la empresa **COPEC S.A. Planta de Combustibles de Concón**, RUT: 99.520.000-7, sus modificaciones respectivas, así como sus indicadores de cumplimiento que se adjuntan a la presente resolución y forman parte integrante de la misma.

2° DÉJESE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO las siguientes condiciones a cumplir:

- a) No realizar pruebas en los Grupos Electrógenos por el periodo que duren las condiciones Malas (M) de ventilación.
- b) Mantener permanentemente cubierto el Separador de Aceites y Grasas. Asimismo, no realizar procesos de mantención y/o limpieza, retiro de borras o cualquier otra acción que requiera su apertura.
- c) No realizar operaciones de apertura de estanques por el periodo que duren las condiciones Malas (M) de ventilación. Asimismo y durante este periodo, deberán disminuirse los flujos de descarga y las transferencias a fin de evitar el desplazamiento de gases que generen emisiones.
- d) En caso de apertura previa a la activación de condiciones Malas de ventilación, se mantendrá abierto el estanque, pero no se realizarán tareas de venteo forzado de vapores, ni de limpieza y/o retiro de borras.
- e) Mantener las condiciones de operación de los estanques a fin de impedir los venteos forzados de vapores.

3° TÉNGASE PRESENTE QUE Será responsabilidad de la empresa informarse respecto de las condiciones de ventilación las cuales son publicadas en el portal del Ministerio del Medio Ambiente <https://mma.gob.cl/pronostico-meteorologico-concon-quintero-puchuncavi/>

4° SEÑALAR que la empresa deberá adoptar y dar cumplimiento en forma inmediata a las medidas de este Plan Operacional así como a sus indicadores o verificadores asociados y aprobadas por esta SEREMI del Medio Ambiente, mientras se mantengan las condiciones de ventilación y que gatillan dichas medidas y/o existan condiciones de mala calidad del aire definidas en el D.S N° 59/98 del MINSEGPRES Norma de calidad primaria para MP₁₀, D.S N° 12/11 Norma de calidad primaria para MP_{2.5} y D.S N° 104/2018 Norma primaria para Dióxido de Azufre, ambas del Ministerio del Medio Ambiente o cualquiera de las situaciones establecidas en el artículo 47 del D.S N° 105/2018.

5° TÉNGASE PRESENTE, que el Plan Operacional que se aprueba mediante este acto, estará en permanente evaluación, y que sin perjuicio de lo expresado en los numerales y/o literales anteriores, esta Autoridad Ambiental podrá modificar la presente Resolución tendiente a mejorar el actual instrumento a solicitud del Organismo Fiscalizador.

6° DERIVAR la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo, conforme a lo dispuesto

en el artículo 3) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución, deberá remitirse a dicho órgano.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Christian Fuentes García
CHRISTIAN FUENTES GARCÍA
SEREMI (S) del Medio Ambiente
Región de Valparaíso

CC /SGA/
cc

- Superintendencia del Medio Ambiente Región de Valparaíso, Sr.Sergio de la Barrera Calderón
- SEREMI de Salud Región de Valparaíso, Sr. Francisco Alvarez Román.
- Archivo

ANEXO1

Fuente	Medida	Medios Verificadores
Grupo Electrónico	Suspensión operaciones de prueba	Registro de horómetro al inicio y final del periodo de Mala (M) Ventilación.
Separador API Cámara 300	a) Cobertura 100% piscinas b) Suspensión drenaje de estanques	Bitácora operacional donde se registran todas las actividades de mantención.
Tanques	a) No realizar apertura de estanques. b) No realizar venteos forzados. c) No realizar operaciones de limpieza ni retiro de borras.	Bitácora operacional donde se registran todas las actividades de mantención, incluyendo periodos de venteo forzado y limpieza/retiro de borra.